



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 06 DE MAYO DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 371.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA
SESIÓN, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2025.**

Examinada el acta de fecha 28 de abril de 2025, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASESORÍA JURÍDICA

**2/ 372.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS
DURANTE LA SEMANA DEL 23 AL 28 DE ABRIL DEL 2025, DEL
CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y
RECURSOS HUMANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y
DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 23 al 28 de abril de 2025 por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:



Nº de Resolución	Expediente nº	Recurrente
1240/25	P.O.141/2025	CANAL DE ISABEL II S.A.
1241/25	1007/2024	[REDACTED]
1242/25	Despidos/Ceses en general 1084/2024	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

3/ 373.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LAS ACTUACIONES DE “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO EN EL PAU 4” AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A. (IMSM). EXpte. MEM/2025-03.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: MEM/2025-03
Objeto: ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LAS ACTUACIONES DE “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO EN EL PAU 4” AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A. (IMSM)
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Encargo a medio propio
Fecha de iniciación: 16/01/2025

Examinado el procedimiento iniciado de expediente de encargo a medio propio de la CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD arriba referenciado se han apreciado los siguientes:



Hechos

Primero: Por providencia de Inicio de expediente de formalización de encargo a medio propio de fecha 24 de septiembre de 2024 se pretende llevar a cabo una serie de trabajos consistentes en la asistencia técnica para la redacción de documentación técnica y seguimiento de las actuaciones de “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO EN EL PAU 4” por parte del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. (IMSM).

Segundo: Consta informe técnico de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por parte de Dª Mª Estrella Torres San José, Coordinadora General de Urbanismo, en el que se propone realizar un encargo a medios propios a la empresa Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. que comprende los siguientes trabajos:

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución incluyendo Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas.
- Redacción de Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción.
- Instrucciones sobre uso, conservación y mantenimiento del edificio.
- Normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia.
- Redacción de Estudio de Seguridad y Salud.
- Listado de Normativa Técnica de aplicación en los proyectos y direcciones de obra.
- Dirección Técnico Facultativa
- Evaluación de las ofertas presentadas por los licitadores y visitas al edificio.
- Control económico de la obra con revisión de certificaciones y administración de fondos de obra.
- Proyecto As-Built
- Liquidación de obra

Tercero: El plazo de duración del encargo a medio propio será de 20 MESES a contar desde que se produzca la formalización del encargo.

Cuarto: El coste de todos los trabajos técnicos objeto del encargo a medio propio descritos anteriormente asciende a la cantidad de 378.635,35 € (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS), cumpliendo las tarifas de asistencia técnica del Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A. aprobadas por Acuerdo nº 4/566 de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.

Se establece la siguiente forma de pago, de acuerdo a la propuesta de honorarios del encargo a medio propio de fecha 11 de febrero de 2025:

PRIMER PAGO: 302.908,28 €, equivalente al 80% del importe de honorarios de la asistencia técnica en el momento de la formalización del encargo de gestión.



SEGUNDO PAGO y LIQUIDACIÓN: 75.727,07 €, equivalente al 20% del importe de honorarios de la asistencia técnica restante, en el momento de la entrega de Certificado de Fin de Obra.

Quinto: Consta informe de fecha 29 de enero de 2025 emitido por [REDACTED], Gerente del IMSM, S.A. en el que se indica que esta sociedad tiene medios suficientes para poder ejecutar el presente Encargo a medio propio.

En este orden señalar que consta informe del Gerente del IMSM, S.A. de fecha 29 de enero de 2025 al objeto de dar cumplimiento al art. 32.b 2) de la LCSP.

Sexto: Consta informe de Asesoría Jurídica de fecha 1 de abril de 2025: en el que se expresa que no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del presente expediente.

Séptimo: Consta informe favorable de Intervención de 16 de abril de 2025, con observaciones referentes a la titularidad municipal de la parcela

Octavo: Informe de Patrimonio de titularidad municipal del inmueble suelo, UG-16 FRACCIÓN SUR que se corresponde con la parcela objeto de actuación limitada por las calles Ginebra y Nueva York y que se corresponda con la finca dotacional sometida a la Ordenanza ZU-D

Noveno: Certificación Catastral del inmueble suelo, UG-16 FRACCIÓN SUR que es el inmueble suelo sito en la calle Ginebra/Nueva York de Móstoles, Referencia Catastral [REDACTED]

Décimo: La finca dotacional figura como finca 42.650 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de los de Móstoles, al Tomo 1.949 Libro 788 Folio 128

Undécimo: Ficha de Inmueble del inventario

La finca no está incluida en el inventario de bienes e inmuebles del Ayuntamiento de Móstoles

Duodécimo: Se adjunta informe técnico comentario de aclaración a las observaciones, así como nota simple de la parcela.

La parcela se incluirá en el inventario Municipal de Bienes en la próxima actualización.

La valoración jurídica de los hechos anteriormente referenciados es la siguiente:

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en relación a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados que:



"1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.



A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, y otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades es éste, el volumen global de negocios u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, y en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación previo cumplimiento de los siguientes requisitos. ...”

Sin perjuicio de lo anterior prescribe el citado precepto en su apartado 6 que:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 que establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente:



RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar el encargo a medio propio personificado: *IMSM, S.A.*, para la realización de los trabajos de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS ACTUACIONES DE “CONSTRUCCIÓN DE PABELLÓN DEPORTIVO EN EL PAU 4” DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, tal y como se describen en la presente propuesta.

Segundo: El plazo de duración del encargo a medio propio será de 20 meses a contar desde que se produzca la formalización del encargo.

Tercero: El importe de los trabajos técnicos objeto del presente encargo asciende a la cantidad de 378.635,35 € (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS), no sujeto a IVA.

Cuarto: Autorizar y disponer el gasto por importe de 378.635,35 € no sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.9228.63203 con el siguiente reparto de anualidades:

- Para el ejercicio presupuestario 2025 la cantidad de 302.908,28 €
- Para el ejercicio presupuestario 2026 la cantidad de 75.727,07 €

Quinto: Notificar el presente Acuerdo al Instituto Municipal del Suelo Móstoles, S.A. (*IMSM, S.A.*), para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 374.- **PROPIETADE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LAS ACTUACIONES DE “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE FÚTBOL 7” AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A. (IMSM). EXPTE. MEM/2025-04.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Coordinadora General de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente: MEM/2025-04
Objeto: ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA PARA LAS ACTUACIONES DE "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE FUTBOL 7" AL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES, S.A. (IMSM)
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Encargo a medio propio
Fecha de iniciación: 16/01/25

Examinado el procedimiento iniciado de expediente de encargo a medio propio de la CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD arriba referenciado se han apreciado los siguientes:

Hechos

Primero: Por providencia de Inicio de expediente de formalización de encargo a medio propio de fecha 24 de septiembre de 2024 se pretende llevar a cabo una serie de trabajos consistentes en la asistencia técnica para la redacción de documentación técnica y seguimiento de las actuaciones de "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE FUTBOL 7" por parte del Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. (IMSM).

Segundo: Consta informe técnico de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por parte de Dª Mª Estrella Torres San José, Coordinadora General de Urbanismo, en el que se propone realizar un encargo a medios propios a la empresa Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. que comprende los siguientes trabajos:

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución incluyendo Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas.
- Redacción de Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción.
- Instrucciones sobre uso, conservación y mantenimiento del edificio.
- Normas de actuación en caso de siniestro o en situaciones de emergencia.
- Redacción de Estudio de Seguridad y Salud.
- Listado de Normativa técnica de aplicación en los proyectos y direcciones de obra.
- Dirección Técnico Facultativa
- Evaluación de las ofertas presentadas por los licitadores y visitas al edificio.
- Control económico de la obra con revisión de certificaciones y administración de fondos de obra.
- Proyecto As-Built
- Liquidación de obra



Tercero: *El plazo de duración del encargo a medio propio será de 20 MESES a contar desde que se produzca la formalización del encargo.*

Cuarto: *El coste de todos los trabajos técnicos objeto del encargo a medio propio descritos anteriormente asciende a la cantidad de 257.302,06 € (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS), cumpliendo las tarifas de asistencia técnica del Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A. aprobadas por Acuerdo nº 4/566 de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de octubre de 2020.*

Se establece la siguiente forma de pago, de acuerdo a la propuesta de honorarios del encargo a medio propio de fecha 11 de febrero de 2025:

PRIMER PAGO: 205.841,65 € equivalente al 80% del importe de honorarios de la asistencia técnica en el momento de la formalización del encargo de gestión.

SEGUNDO PAGO y LIQUIDACIÓN: 51.460,41 € equivalente al 20% del importe de honorarios de la asistencia técnica restante, en el momento de la entrega de Certificado de Final de Obra.

Quinto: Consta informe de fecha 29 de enero de 2025 emitido por [REDACTED], Gerente del IMSM, S.A. en el que se indica que esta sociedad tiene medios suficientes para poder ejecutar el presente Encargo a medio propio.

En este orden señalar que consta informe del Gerente del IMSM, S.A. de fecha 29 de enero de 2025 al objeto de dar cumplimiento al art. 32.b 2) de la LCSP.

Sexto: Consta informe de Asesoría Jurídica de fecha 1 de abril de 2025, en el que se expresa que no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del presente expediente.

Séptimo: Consta informe favorable de Intervención de 16 de abril de 2025.

Octavo: Informe de Patrimonio de titularidad municipal del inmueble suelo, FR-235 del PAU 4 que se corresponde con la parcela objeto de actuación limitada por las calles AVDA VÍA LÁCTEA / AVDA DE LA ESTRELLA POLAR 52-54/CALLE ARIES.

Noveno: Certificación Catastral del inmueble suelo, FR-235 del PAU 4 que es el inmueble sito en sitio en AVDA VÍA LÁCTEA de 9038, 28936 Móstoles, Referencia Catastral [REDACTED]

Décimo: La finca figura como finca 28.088 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de los de Móstoles, al Tomo 1.603 Libro 442 Folio 85

Undécimo: Ficha de Inmueble del Inventario Municipal de Bienes.



Bien INM0428, Calificación Urbana, Naturaleza Demanial, Situada, por error, en la ficha de inventarios en la Calle Concordia PAU 4 MÓSTOLES SUR, pero ubicada realmente en la avenida AVDA VÍA LÁCTEA S/N según consta en informe de 13 de febrero de 2025 emitido por la Jefa de Unidad de Planeamiento e Infraestructuras.

Duodécimo: Se adjunta informe técnico comentario de aclaración a las observaciones, así como nota simple de la parcela.

Las correcciones de los errores en el Inventario se subsanarán en la próxima actualización del Inventario Municipal de Bienes

La valoración jurídica de los hechos anteriormente referenciados es la siguiente:

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en relación a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados que:

“1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a ésta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista



una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, y otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades es éste, el volumen global de negocios u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, y en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación previo cumplimiento de los siguientes requisitos. ...”

Sin perjuicio de lo anterior prescribe el citado precepto en su apartado 6 que:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado



como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 que establece que la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.”

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, Órgano competente, adopte la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar el encargo a medio propio personificado: *IMSM, S.A.*, para la realización de los trabajos de ASISTENCIA TÉCNICA PARA LAS ACTUACIONES DE “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE FUTBOL 7 EN EL PAU 4” DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, tal y como se describen en la presente propuesta.

Segundo: El plazo de duración del encargo a medio propio será de 20 meses a contar desde que se produzca la formalización del encargo.

Tercero: El importe de los trabajos técnicos objeto del presente encargo asciende a la cantidad de 257.302,06 € (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS), no sujeto a IVA.

Cuarto: Autorizar y disponer el gasto por importe de 257.302,06 €, no sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.9228.63203 con el siguiente reparto de anualidades:

- Para el ejercicio presupuestario 2025 la cantidad de 205.841,65 €
- Para el ejercicio presupuestario 2026 la cantidad de 51.460,41 €

Quinto: Notificar el presente Acuerdo al Instituto Municipal del Suelo Móstoles, S.A. (*IMSM, S.A.*), para que proceda a la aceptación del mismo y publicar la resolución en los diarios oficiales correspondientes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



EDUCACIÓN Y FESTEJOS

- 5/ 375.- **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO 30/261 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 01 DE ABRIL DE 2025, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL DESFILE DE CARNAVAL 2025. EXPTE. SP018/FEST/2025/2.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnica del Área de Festejos y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: Subsanación de errores detectados en el Acuerdo Núm. 30/261 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 1 de abril de 2025, en propuesta de resolución sobre aprobación de la concesión de las subvenciones del Desfile de Carnaval 2025, EXP. SP018/FEST/2025/2.

Procedimiento: Corrección de errores materiales.

Examinado la propuesta de resolución, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Se han detectado los errores materiales, en el Acuerdo Núm. 30/261 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 1 de abril de 2025, en propuesta de resolución sobre aprobación de la concesión de las subvenciones del Desfile de Carnaval 2025, EXP. SP018/FEST/2025/2, localizados en el punto tercero de la parte resolutiva, consistente en:

Donde dice:

ORDEN	AMPA/ASOCIACIÓN/COLECTIVO/PEÑA	CUANTÍA
23	PEÑA LOS JUSTOS	500 €

Debe decir:

ORDEN	AMPA/ASOCIACIÓN/COLECTIVO/PEÑA	CUANTÍA
28	PEÑA LOS JUSTOS	750 €



Segundo.- *El aumento de dicha cuantía, no afecta al importe total destinado a la subvención, ya que este asciende a 28.000 €.*

Tercero.-Se adjunta informe favorable de Intervención, de fecha 24 de abril para la subsanación de los errores observados en la tabla de distribución de la propuesta de concesión de subvenciones del Desfile de Carnaval, para el año 2025.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo Núm. 30/261 de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 1 de abril de 2025, en propuesta de resolución sobre aprobación de la concesión de las subvenciones del Desfile de Carnaval correspondientes al año 2025.

En el punto tercero de la parte resolutiva:

Donde dice:

ORDEN	AMPA/ASOCIACIÓN/COLECTIVO/PEÑA	CUANTÍA
23	PEÑA LOS JUSTOS	500 €
	TOTAL	22.000 €

Debe decir:

ORDEN	AMPA/ASOCIACIÓN/COLECTIVO/PEÑA	CUANTÍA
28	PEÑA LOS JUSTOS	750 €
	TOTAL	22.250 €



Quedando la tabla resultante de la siguiente manera:

ORDEN	AMPA/ASOCIACIÓN/COLECTIVO/PEÑA	CUANTÍA
1	ASOCIACIÓN JULUMACA	250 €
2	AMPA CEIP PABLO SARASATE	250 €
3	ACM DANDO LA MURGA	250 €
4	AMPA CEIP MIGUEL DELIBES	250 €
5	AMPA CEIP MARGARITA XIRGU	250 €
6	HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES	250 €
7	CRUZ ROJA	250 €
8	CENTRO REGIONAL DE ANDALUCÍA	250 €
9	AAVV PINAR DE MÓSTOLES	250 €
10	CASA REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN	250 €
11	AMPA CEIP MARUJA MALLO	500 €
12	ASOCIACIÓN TDAH MAS MÓSTOLES	500 €
13	AMPA ANTONIO HERNÁNDEZ	500 €
14	PEÑA LAS CUMBRES	500 €
15	PEÑA MÓSTOLES CITY	500 €
16	AMPA CEIP CIUDAD DE ROMA	500 €
17	PEÑA LARRA	500 €
18	AAVV PARQUE GUADALUPE	500 €
19	AMPA CEIP LAS CUMBRES	500 €
20	AMPA CEIP PABLO SOROZÁBAL	500 €
21	PEÑA EL MÁS ALLÁ	500 €
22	AMPA CEIP SALZILLO VALLE-INCLÁN	500 €
23	AMPA CEIP VICENTE ALEXANDRE	500 €
24	PEÑA LOS INDEPENDIENTES	500 €
25	PEÑA LOS CORBATOS	500 €
26	PEÑA LA ERA	500 €
27	AMPA CEIP JUAN PÉREZ VILLAAMIL	500 €
28	PEÑA LOS JUSTOS	750 €
29	ASOCIACIÓN AFANDEM	750 €
30	AMPA CEIP ANTUSANA	750 €
31	PEÑA LA LOMA	750 €
32	PEÑA BARBACANA	750 €
33	PEÑA EL SONIQUETE	750 €
34	PEÑA EL CHURRI	750 €
35	AMPA CEIP BENITO PÉREZ GALDÓS	750 €
36	AMPA CEIP LEÓN FELIPE	750 €
37	AMPA CEIP ANDRÉS SEGOVIA	900 €
38	PEÑA EL SOTO	900 €
39	PEÑA LOS MIXTOS	900 €
40	AMPA CEIP RAFAEL ALBERTI	900 €
41	PEÑA LOS LUGAREÑOS	900 €
	TOTAL	22.250 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a las entidades solicitantes indicadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



JUVENTUD, FAMILIA, IGUALDAD Y COOPERACIÓN

- 6/ 376.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN MÓSTOLES CON EL PUEBLO SAHARAUI, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO “VACACIONES EN PAZ” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025. EXPTE. SP019/COO/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Asesora Jurídica del Área de Familia e Igualdad y elevada por la Concejala Delegada de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Técnica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/COO/2025/001
Asunto: Propuesta de aprobación del Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui para la realización de actividades en el marco del proyecto “Vacaciones en Paz” correspondiente al año 2025.
Interesados: Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Convenio
Fecha de iniciación: 26 de marzo de 2025

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Cooperación adscrito a la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: El Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, contempla entre sus tareas la de llevar a cabo proyectos que por razones de interés público, social, económico o humanitario sean precisos.

Segundo: Dentro de las fórmulas generales de colaboración entre las instituciones está la del Convenio, vinculando a las entidades firmantes a la realización de una actividad por entender que esta beneficia al interés general.

Tercero: En base a los puntos primero y segundo descritos y a las acciones que desarrolla la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui”, la misma lo que se pretende mediante la firma del presente Convenio es que a través de la colaboración



entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui”, se realicen actividades para el desarrollo de políticas de cooperación de apoyo a la población saharaui, en especial a la protección y mejora de la vida de los y las menores a través del proyecto “Vacaciones en Paz”, entendiendo esto como una causa justa y necesaria.

Cuarto: La subvención propuesta correspondiente al proyecto presentado por la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” asciende a 12.500€ con cargo a la partida 47.2312.48015 de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación del Ayuntamiento de Móstoles, recogida en las Bases de Ejecución Presupuestarias del 2025.

Quinto: La propuesta de aprobación del Convenio a realizar se redactará en base a las necesidades planteadas de acuerdo a las premisas que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto: Vistos:

- El Informe Administrativo y la Memoria Justificativa, ambos de la Asesora Jurídica de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación de fecha 26 de marzo de 2025
- El informe favorable del Dpto. de Asesoría Jurídica de fecha 4 de abril de 2025
- Así como, el informe favorable del Dpto. de Intervención de fecha 25 de abril de 2025 que observa, se señala en el Plan Estratégico de Subvenciones una previsión de costes anuales de 6.000,00 euros, importe inferior al de la concesión. Consultado este aspecto con Secretaría General a través de correo electrónico de fecha 4 de diciembre de 2024, se indica a este Área que el cambio en el importe de la subvención no requiere modificación del Plan.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El Ayuntamiento de Móstoles propone la concesión de forma directa de la subvención referida a la Asociación Móstoles con el Pueblo Saharaui en aplicación del art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el cual dicta que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones “previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

Segundo. - El Ayuntamiento de Móstoles, a través de sus diferentes áreas viene desarrollando programas sociales cuyo principal objetivo es la integración, en el ámbito de las competencias que para ello le otorga el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, y el artículo 37 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.



Tercero. - El control y fiscalización de las ayudas concedidas se lleva a cabo en base a lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, así como en la LGS.

Cuarto. - En la partida presupuestaria del año en curso se contempla cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos que se pretenden establecer en base al artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), regulado también en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a través del Reglamento Orgánico Municipal.

Quinto. - La vigencia del Convenio vendrá determinada desde su firma hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2025. El artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contempla que el convenio tendrá una duración determinada, no superior a cuatro años (salvo que normativamente se prevea uno superior).

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la LRBRL (Ley 7/1985, de 2 de abril),

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el Convenio entre la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui” y el Ayuntamiento de Móstoles para la realización de actividades para el desarrollo de políticas de cooperación de apoyo a la población saharaui, en especial a la protección y mejora de la vida de los y las menores a través del proyecto “Vacaciones en Paz”, correspondiente al año 2025.

Segundo. - Aprobar la concesión de una subvención por importe de doce mil quinientos euros (12.500 €) para la realización del proyecto referido.

Tercero. - Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto de doce mil quinientos euros (12.500€) con cargo a la partida 47.2312.48015 de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación del Ayuntamiento de Móstoles, recogida en las Bases de Ejecución Presupuestaria 2025.

Cuarto. - El pago de la subvención concedida se realizará en un único pago, sin exigencia de garantía.

Quinto. - La firma del Convenio objeto de esta Resolución debe ser suscrita por las personas que ostentan la representación legal de las entidades a la fecha de la firma, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes.

Sexto. - Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre el contenido y aprobación de la prórroga del Convenio entre las entidades firmantes conforme a los apartados 8.a) y 8.b) de la LGS.



Séptimo. - Trasladar el acuerdo a la Asociación “Móstoles con el Pueblo Saharaui”, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

7/ 377.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”. EXPTE C/071/CON/2024-023 (2025-060).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente Prórroga: C087/CON/2025-060

Expediente de contratación: C/071/CON/2024-023

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.



Objeto: SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Interesado: CONCEJALÍA DE RRHH, HACIENDA Y PRESIDENCIA.

Procedimiento: Primera prórroga

Inicio de la prorroga: 09 de mayo de 2025

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

PRIMERO. - Mediante Acuerdo Núm. nº 24/245, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el de fecha 9 de abril de 2024, se adjudicó el contrato administrativo de SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Expte C071/CON/2024-023) a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., SME (A83052407), por un importe de 814.740,48 € con IVA incluido, con un plazo de duración de 12 MESES a contar desde su formalización, todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada en los documentos: Anexo II (Oferta económica), donde constan los precios unitarios.

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar con fecha 09 de mayo de 2024.

SEGUNDO.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio*
- *Escrito de comunicación de propuesta de prórroga de la mercantil.*
- *Correo electrónico de comunicación.*
- *Documento de aceptación de la prórroga por parte de la mercantil.*
- *Informe Técnico favorable del Servicio Promotor a la celebración de la prórroga*
- *Certificado no deudas.*
- *Informe de reparto de anualidades presupuestarias de:*
 - *Ayuntamiento de Móstoles*
 - *Gerencia Municipal de Urbanismo*
 - *Patronato de Escuelas Infantiles*
- *Documentación contable*
 - *Ayuntamiento de Móstoles*
 - *Aplicación presupuestaria 10 9201 22201*
 - *RC Corriente 2025: 2/2025000001448*
 - *RC futuro 2026: 2/2025000001449*
 - *Gerencia Municipal de Urbanismo*
 - *Aplicación presupuestaria 15101 22201*
 - *RC Corriente 2025: 2/2025000000043*



- RC futuro 2026: 2/2025000000096
- Patronato de Escuelas Infantiles
 - Aplicación presupuestaria 323 22201
 - RC Corriente 2025: 2/2025000000045
 - RC futuro 2026: 2/2025000000046
- Informe de Asesoría Jurídica.
- Informe de Intervención.

Tercero. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIO
- Tramitación: ORDINARIA.

La **VALORACIÓN JURÍDICA** de los hechos expuestos es la siguiente:

PRIMERA.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de SERVICIOS de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 28 y 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

SEGUNDA.- Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

TERCERA.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. (...)



4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

CUARTA.- Debe señalarse que tanto la Cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula tercera del contrato prevén la posibilidad de la formalización de prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de 36 MESES de duración.

Obra en el expediente solicitud de aceptación de prórroga por el servicio promotor de fecha 17 de enero de 2025, igualmente obra en el expediente la aceptación de la prórroga por parte de la mercantil adjudicataria mediante escrito de fecha 20 de enero de 2025.

Obra en el expediente informe de fecha 11 de febrero de 2025 firmado por el Técnico de Presidencia informando favorablemente la tramitación de la prórroga, proponiendo su celebración a la vista de la aceptación por parte de la mercantil e informando que el contrato hasta la fecha ha sido cumplido de forma satisfactoria de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo y que deben ser mantenidas durante la prórroga para el periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2025 hasta el 8 de mayo de 2026, ambos incluidos, cuyo resumen es el siguiente: “reparto de anualidades:

Entidad	Año		Importe (IVA incluido)
Ayuntamiento de Móstoles	2025		571.336,76 €
	2026		235.256,32 €
Patronato de Escuelas Infantiles	2025		2.885,54 €
	2026		1.188,16 €
Gerencia de Urbanismo	2025		2.885,54 €
	2026		1.188,16 €
TOTAL			814.740,48 €

El contrato hasta la fecha ha sido cumplido satisfactoriamente de acuerdo a las condiciones establecidas en el mismo.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

QUINTA.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de



febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, **Resolver lo siguiente:**

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga (C087/CON/2025-060) del contrato administrativo de SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Expte C071/CON/2024-023) a la mercantil SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., SME (A83052407), por un importe de 814.740,48€ con IVA incluido, para un plazo de duración de DOCE MESES, periodo comprendido entre el 9 de mayo de 2025 hasta el 8 de mayo de 2026, ambos incluidos, todo ello de acuerdo con las condiciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como con la oferta de la interesada.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 814.740,48€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Dicho cargo, se imputará, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, conforme a la retención de crédito presupuestario y la distribución de anualidades siguientes:

Entidad		Aplicación Presupuestaria	RC	Anualidad / Importe	
AYUNTAMIENTO MÓSTOLES	DE	10-9201-22201	2/2025000001448	2025	571.336,76 €
			2/2025000001449	2026	235.256,32 €
PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES	DE	323-22201	2/2025000000045	2025	2.885,54 €
			2/2025000000046	2026	1.188,16 €
GERENCIA URBANISMO	DE	15101-22201	2/2025000000043	2025	2.885,54 €
			2/2025000000096	2026	1.188,16 €

La realización del gasto quedará subordinada al crédito que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.



TERCERO.- Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prorroga que se aprueba en la presente resolución.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 13 de mayo de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a dieciocho de junio de dos mil veinticinco.